

del dho maravedis.



**SELLO CUARTO, VENIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE**

los barros que haze desde la Casa de Galin, hta el Estanco del Taraco, y las del frente del, del Illano, y detrás y en las demás Plazas, lo que haze presente a esta Ciudad, para que como la Providencia que tengo y lo conveniente, a fin de que des en la maior anchura, Regiendose lo posible; y tambien otro pronuncio digno de la mas Real, y fructu Providencia, y es, el que desde la Puerta de las Cañavizas, hta las Barracas de esta Ciudad, tienen contrahidas las Reverendos don Blas de Barracas, compuestas de Merca, Palo, y Cerumen de Espaxto, en las que enienden Fuego para calentarse en el Tindor, no, y Corinar en todo tiempo; y siendo la composicion de una Mezcolia tan combustible y proporcionada al fuego con el mas leve deuido, Arderian todas; y juntamente las Barracas de Maiz de esta propia de la Ciudad, antiguas donde se vende el Forino, y Correia el Fuego a la Casa inmediata que es una Fijadentaria, y a su lindero en Almaharon de Azucra, y en la misma otra de Abo; de modo que las dos, o tres Casas inmediatas al el Ayuntamiento, Correia el Fuego a este, y de las dhas Casas, a las de los Indios, y a la Casa, que es lo que compone toda la Alameda, lo que se llama de Barracas de Maiz, y de las Barracas de Maiz de los Reverendos, y quedara la Plaza, y sus inmediaciones, libres de este Peligro, Respecto de que los Ovejos que se venden en ella, que son Limones, Cardos, Zanajra, y otras cosas semejantes, podran tenerlos en Caparas o Teras, y de noche traerlos a sus Casas, o al Meson. Todo lo qual por en la Consideracion de esta Ciudad para su remedio, y de lo contrario, (ablando como deve) prosueva no sea de su Cuenta, y riesgo, los perjuicios que puedan originarse. (Lo q Dios no permitiera) Suplicando al Señor D<sup>o</sup> Francisco Escobedo que como Teniente de Corregidor pueda este Ayuntamiento